

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35. Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepta las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Numero sueldo 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 30 de Marzo de 1885.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 21 de Marzo de 1885.

Presidencia del Sr. Gobernador civil.

Abrese la sesion á las ocho de la mañana y asisten á ella los Señores Escobar Diez, Calderon Garcia, Nieto Mozo, Manuel Villameriel y Alvarez Miranda, suplente este último del Sr. Pereda Fuente, conforme á los artículos 13 y 92 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Empieza la orden del dia con el nombramiento de los médicos que han de reconocer á los mozos á su ingreso en Caja, y en las alzadas ante la Comision Provincial á tenor de los artículos 135 y 168 de la Ley de Reemplazos vigente de 28 de Agosto de 1878, reformada en 8 de Enero de 1882, así como tambien en la revision de los inútiles de reemplazos anteriores, quedando designado para los actos que se determinan en el art. 27 del Reglamento de inutilidades el Licenciado en Medicina y Cirujía D. Teodoro Aguirre Martin y para los que se determinan en el 28 al

Dr. D. Ambrosio Arroyo, Medico de Beneficencia provincial.

En uso de las atribuciones que á la Comision confieren los artículos 135 y 168 de la ley citada se acuerda nombrar para la medicion de los mozos en Caja al perito Don Leon Santiago Gomez, para las alzadas á D. Pedro Perez Franco y para las discordias á D. Joaquin Serrano.

Procédese asegurada á la celebracion de las vistas objeto del artículo 164 para resolver las apelaciones interpuestas contra los fallos de los Ayuntamientos verificando á la vez la revision prevenida en el párrafo 3.º del art. 115 concordante con la regla 11 del 93, procediendo en la forma siguiente:

Alar del Rey.

Medido en la Caja y en la Comision Policarpo Beltran Cuello, número 2 del presente llamamiento, tan solo obtuvo 1535 milímetros, siendo en su consecuencia adscrito al Batallon de Depósito, conforme al artículo 88 de la Ley para sufrir las revisiones sucesivas que en este artículo se determinan.

Revisada la talla de Fernando Diez Garcia, núm. 3; y Considerando, que segun dictámen conforme de los peritos que le midieron en la Caja y en la Comision tan solamente tiene 1'430 milímetros, se acuerda declararle definitivamente exento, á tenor de lo estatuido en los artículos 88 de la Ley, 65 del Reglamento de 22 de Enero de 1883 y Real orden de 23 de Febrero del mismo año.

Interesado en conformidad á lo prescrito en los artículos 27 y 161 de la Ley, el ingreso en el Ejército de Cuba de Secundino y Máximo

Cuesta Provedo, números 9 y 5 respectivamente de 1881 y 1883; y Considerando, que no obstante venirse repitiendo la reproduccion de las órdenes, no se ha recibido hasta la fecha el certificado que acredite el ingreso, se acordó, en vista de la Real orden de 3 de Mayo de 1880, prevenir al Ayuntamiento que instruya el expediente de prófugo contra los referidos mozos, á fin de exigir á su padre el importe de la redencion ó la prision subsidiaria en su caso, á tenor de lo prescrito en el art. 150 de la ley.

Reconocidos Gonzalo Marin Ruiz y José Perez Micieces, números 1 y 4 respectivamente de 1883, fué declarado el primero útil condicional é inútil el segundo por el defecto que se se determina en el núm. 107, orden 10 de la clase 2.ª, quedando en su consecuencia acordado que el número 1 pase á la Caja á sufrir la comprobacion establecida en el artículo 40 del Reglamento y que el 4 continúe adscrito al batallon de Depósito.

Visto el expediente de Juan Gonzalez Ortega, núm. 5 de 1885 á fin de acreditar la exencion del caso 9.º, art. 92; Considerando que el recluta de que se trata es hermano legitimo y único de Dámazo, nacido en 23 de Diciembre de 1868, segun lo acreditan las partidas sacramentales, no teniendo ni uno ni otro padres; Considerando, que ya se atiende al resultado de la tasacion pericial, ya al certificado de los amillaramientos, tienen los huérfanos la consideracion de pobres, mediante á que tan solo producen sus bienes una renta de 10 pesetas 21 céntimos; Considerando, que si bien el menor vive

en compañía del abuelo, este está imposibilitado de poderle sostener, ya tambien por la falta de bienes; y Considerando, que acreditado en forma por tres testigos contestes y el informe favorable del párroco, que el recluta viene sosteniendo desde el fallecimiento de sus padres á su hermano único con el producto de las soldadas que gana, se halla de lleno comprendido en la exencion del caso noveno, art. 92, quedó resuelto confirmar el fallo del Ayuntamiento y declararle adscrito al Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra, con las obligaciones establecidas en el art. 95.

Propuesta por Gregorio Vegas Barriuso, núm. 6 de 1885, la excepcion del caso 1.º art. 92, el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que su padre se halla ganando un jornal de dos pesetas como encargado del cernido de la fábrica de harinas del Campo, le declaró soldado. Revisando el fallo en virtud de apelacion, y considerando, que hallándose hábil para el trabajo el padre de dicho mozo, segun reconocimiento que se practicó á los fines de la regla 7.ª del art. 93, y percibiendo además el haber diario de dos pesetas con las que puede atender á su subsistencia, le faltan las condiciones indispensables que el párrafo 1.º del art. 92 exige para disfrutar de la exencion alegada, no siéndole por lo tanto indispensable el auxilio de su hijo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar á este soldado para activo.

Útiles en el primero y segundo reconocimiento los números 1 y 4 del 1885, Abdon Martin Vegas y Felipe Rodriguez Perez, fueron incorporados al Ejército activo.

Resoba.

Inhábil para el trabajo, según reconocimiento practicado en revision el hermano de Esteban Vega Julian, llamado Andrés; y considerando que por el recluta se ha acreditado en forma que sostiene á su madre viuda y pobre con el producto de su trabajo; se acordó de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento declarar á Esteban núm. 1.º del actual reemplazo, adscrito al Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra conforme al párrafo 2.º art. 92 con las obligaciones y deberes establecidos en el artículo 95 y R. O. de 16 de Julio de 1883.

Campo-redondo.

No comprobándose en el reconocimiento practicado al padre de Esteban Rebanal Piélagos, número 2 de 1885 que se halla impedido para el trabajo, se acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado para activo.

Exento en el Ayuntamiento por corto de talla el número 1.º del mismo sorteo, Vicente Mediavilla Casado, midió ante la Comision en los dos actos á que se refieren los párrafos 1.º y 2.º art. 168, 1'545 milímetros; por cuya razon, y Considerando que en el acto definido en el art. 104 expuso la excepcion del caso 2.º art. 92, de la que no se conoció en vista de lo prescrito en el art. 102; se acordó su ingreso en caja con la nota de recurso pendiente á tenor del art. 165, señalándole el término de 8 dias para justificar su excepcion.

Visto el resultado obtenido en la Caja y en la Comision al tiempo de ser tallado Juan de la Barga Rebanal, número 3 de igual sorteo, y Considerando que los que no alcanzan en el primer año de su llamamiento 1'500 milímetros como sucede á este mozo que tan solo tiene 1'444, quedan exentos definitivamente del servicio militar, se acordó declararle excludo.

Aguilar de Campoó.

Reconocido en revision Mauricio Benito Mediavilla, número 2 de 1884 se comprobó la existencia del defecto definido en el número 57 orden 5.º de la clase 2.º, quedando por lo tanto adscrito al Batallon de Depósito á tenor del art. 87.

Discordes los peritos de la Caja y Comision respecto á la talla de Basilio Calvo Ramos, núm. 11 del propio sorteo se le sometió á un tercer reconocimiento para los fines del párrafo 2.º artículo 168 de la Ley, en el que obtuvo 1'545, por cuya razon, y Considerando que de los cinco talladores que en su medicion han intervenido, se hallan tres con-

formes en que tiene las condiciones necesarias para servir en activo, se acuerda declararle soldado dando de baja al suplente que se halla cubriendo su plaza.

Habiendo desaparecido la excepcion del art. 88 propuesta en el llamamiento anterior por Joaquín Recio Mediavilla, núm. 4, tambien del mismo reemplazo, el Ayuntamiento teniendo en cuenta que en la actualidad concurre á favor de este interesado la exencion del caso 2.º artículo 92, le declaró recluta disponible conforme al art. 102. Visto este artículo así como tambien el 104 y el 115, y Considerando que por los documentos de prueba que al expediente se acompañan resultan justificados cuantos extremos se exigen en las reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª 11, y 12 del art. 93, se acordó destinar al mozo al Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra.

Inútil nuevamente en la primera revision Guillermo Ruiz Rubio número 9 del 84, mediante hallarse padeciendo el defecto que se determina en el número 106, orden 10.º de la clase 2.ª se acordó que continúe adscrito al Batallon de Depósito.

Alba de los Cardaños.

Exento de activo por el Ayuntamiento Francisco Crespo, número 1.º de 1885, como hijo natural de madre pobre casada con marido pobre y sexagenario, la Comision en vista de lo prescrito en el párrafo 6.º artículo 92 y Reales Ordenes de 13 de Junio de 1879 y 18 de Febrero de 1881; Considerando que para ser considerado un mozo como hijo natural, es necesario que su padre le haya reconocido y que este y la madre, puedan contraer matrimonio conforme á lo prescrito en la Ley 1.ª, título 5.º, libro 1.º de la novísima recopilacion; Considerando que consignado en la partida sacramental del recluta que es hijo de «moza soltera y de padre desconocido,» no es dable saber si este y la madre podrían contraer matrimonio, faltándole por lo tanto la circunstancia indispensable para ser declarado hijo natural; y Considerando que ya se atiende á las prescripciones del párrafo 2.º art. 92 y á las del 6.º del mismo artículo, no es dable declarar al quinto exento, mediante á que ni es hijo legítimo de madre casada con marido pobre é impedido para el trabajo, ni tampoco natural por la falta de reconocimiento; acordó revocar el fallo recurrido y declarar al quinto soldado para activo, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio en el término de 15 dias.

Revisados los fallos dictados por la misma Corporacion, respecto á los números 2, 3, y 4 Pedro Chocan Martín, Alejandro Mediavilla Serrano y

Manuel Redondo Largo; y Considerando que por los respectivos interesados se justificó en la forma prescrita en el art. 106 que se hallan comprendidos en la exencion del caso 2.º art. 92, por cuya razon el Ayuntamiento les declaró exentos, quedó resuelto destinarles al Batallon de depósito como reclutas disponibles para prestar servicio en tiempo de guerra.

Rebanal de las Llantas.

Con talla para activo, según dictámenes conforme de los peritos de la Caja y Comision Toribio Diez Moreno, núm. 1.º del corriente llamamiento se acuerda revocar el fallo del Ayuntamiento y destinarle al Ejército.

Religioso profeso en la Congregacion de la Mision de S. Vicente de Paul Juan Diez Villa, número 2 de 1885, se acuerda en vista de lo prescrito en el art. 90 de la Ley párrafo 1.º y R. O. de 16 de Julio de 1884 publicada en la Gaceta del dia 24, que cubra plaza.

Resultando de la medicion practicada á Pedro Sierra Mariana, número 3 que tan solo mide la talla de 1'475 milímetros, se acordó declararle definitivamente exento.

Otero de Guardo.

No habiendo comparecido para su ingreso en Caja Maximino Alonso Largo, número 1.º de 1885, se dispone que se instruya contra él expediente de prófugo.

Util en el primero y en el segundo reconocimiento Lúcio Santos Santos, número 1.º de 1883, que en este llamamiento fué exento como inútil, se acordó que ingrese en las filas, dando de baja al suplente.

Triollo.

Tallado en discordia Meliton Moreno Rebanal, número 1.º de 1885, por no estar conformes los peritos de la Caja y Comision obtuvo 1'540 milímetros, resultado idéntico al de la Caja, por cuya razon, y de conformidad con el dictamen de tres talladores, fué destinado al Batallon de Depósito á los fines que se determinan en el artículo 88 de la Ley, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Apreniándose las exenciones con referencia al acto designado para el ingreso en Caja, y Considerando, que la circunstancia de que el padre de Gabriel Concejero Marina, número 3 de 1885 vaya á cumplir los 60 años en el mes de Abril próximo no es motivo suficiente para declararle exento en este reemplazo ni en los siguientes, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y que ingrese en activo.

No teniendo defecto ni enfermedad alguna Julian Martín Carracedo, nú-

mero 1.º de 1882, se acuerda su ingreso en las filas dando de baja al suplente que se hallaba cubriendo su plaza

Exento de activo Gregorio Concejero Diez, número 2 de 1884, como comprendido en el caso 1.º del artículo 92, fué reclamado á la Comision Provincial por Silverio Garcia Martin: Visto el expediente; Considerando, que el recluta es hijo legítimo y único de padre pobre y sexagenario, mediante á que su hermano Victor como casado y pobre según lo comprueba su partida sacramental y el certificado de la contribucion se halla comprendido en las prescripciones de la regla 1.ª artículo 92: Considerando, que limitado el recurso de alzada á la impugnacion de la pobreza del sexagenario, toda vez que además de los bienes que constan relacionados en el amillaramiento, tiene 80 cabezas de ganado merino y de 9 á 10 caballar, según deponen dos de los testigos de la contra informacion, debe tenerse en cuenta para adquirir la evidencia de si le conviene ó no dicha circunstancia el dictamen de los peritos designados por las partes en quienes no concurren ninguna de las tachas de la Ley, mereciendo por lo tanto su juicio más valor que el resultado de los amillaramientos, por la tendencia general á disminuir las utilidades con el objeto de satisfacer menor contribucion: Considerando, que conformes los referidos funcionarios en que los bienes del padre del mozo valen en venta 6 192 pesetas 52 centimos y 493 pesetas 44 centimos en renta, no puede de manera alguna considerarsele pobre, ya se atiende á la jurisprudencia establecida con anterioridad á la R. O. de 31 de Mayo de 1880, ya á las circunstancias de la localidad, ya á las condiciones de esta misma familia: Considerando que el hecho de haberse otorgado al mozo esta misma exencion en el llamamiento anterior, no puede alegarse como fundamento para que en la revision de este año se le declare exento, por lo mismo que las circunstancias en que aquella se funda, han de apreciarse con referencia al acto que se determina en el artículo 114, aparte de que declaradas por los peritos mayores utilidades, no debe prescindirse de su dictamen; y Considerando que el auxilio que el recluta presta á su padre no le es absolutamente indispensable en la forma prevenida en la regla 9.ª del artículo 93, se acordó declararle soldado para activo, revocando el fallo del Ayuntamiento, condenándole además al reintegro del papel de oficio invertido en el expediente. Por la Presidencia se le advirtió el derecho que el artículo 175 de la Ley le concede para alzarse al Ministerio en el término de 15 dias.

S. Salvador de Cantanuga.

Aceptando los hechos y consideraciones de derecho consignados en el fallo dictado respecto á la exención propuesta por Santiago Gutierrez Proaño; y Considerando, que de los documentos presentados para practicar la revision prevenida en el párrafo 3.º del artículo 115, se demuestra en la forma prescrita en el párrafo 2.º del artículo 106, que conviene á dicho interesado la exención del caso 2.º artículo 92, se acordó en vista de que ten solo mide 1'540 milímetros, destinarle al Batallón de Depósito para ser medido en las tres revisiones siguientes, conforme al artículo 88, aplazando para el momento prescrito en el artículo 102 el resolver la excepcion legal.

Visto el resultado de la talla, obtenido así en la Caja como en la Comision por Marcos Proaño Martinez y Félix Ibañez Diez, y Considerando, que ni uno ni otro miden un metro 545 milímetros, si bien pasan de 1'500, se resuelve destinarles al Batallón de Depósito á tenor del artículo 88.

Teniendo en cuenta la falta de presentacion de Isidoro Hueso Martin, se previene al Alcalde que instruya contra el expediente de prófugo.

Comprobada la inutilidad de Mariano Calvo Fuente número 1.º de 1884, que se halla padeciendo el defecto que se determina en el número 107, órden 10.º de la clase 2.ª, se acuerda que continúe incorporado al Batallón de Depósito.

Olmos de Ojeda.

Reconocido en revision Cristóbal Muñoz García, número 3 de 1884; y resultando de dicho acto con el defecto que se determina en el número 57 órden 5.º de la clase 2.ª, se acordó que continúe en el Batallón de Depósito conforme al artículo 87.

Con talla para activo Dionisio Fernandez Calvo, que en el reemplazo anterior fué exento conforme al artículo 88, y no comprobándose en el 1.º ni en el segundo reconocimiento la existencia de defecto comprendido en el cuadro de exenciones, se acordó que ingrese á cubrir su plaza dando de baja al suplente.

En vista de la falta de presentacion del número 7 de 1885, Higinio Lezcano Martin, se acuerda comunicar las instrucciones correspondientes al Ayuntamiento para que instruya contra el expediente de prófugo.

Lores.

Tallado el núm. 1.º de 1885 Juan Romero Fresno, tan solo midió 1'495 milímetros, acordando en vista de este resultado, declararle definitivamente exento del servicio militar, con-

forme á los artículos 88 de la Ley, 65 del Reglamento y Reales órdenes de 9 de Mayo de 1881 y 23 de Febrero de 1883.

Barruelo de Santullan.

Medidos en revision á los fines que se determinan en el párrafo 3.º del art. 115, los mozos del actual reemplazo Francisco Santamaria Renedo, núm. 5; Paulino Montiel Vielva, núm. 7; Angel María Herrero Perez, núm. 19 y Angel Llorente Cerezo, núm. 31; y Considerando que ninguno de ellos alcanza la talla de 1'500 que el art. 88 de la Ley exige para ingresar en los Batallones de Depósito, se acordó declararles definitivamente exentos del servicio militar, conforme á lo prescrito en el artículo 65 del Reglamento de 22 de Enero de 1883 y R. O. de 23 de Febrero del mismo año.

Teniendo en cuenta que Cirilo Montes Estrada, Francisco Costana Abad, Antolin Alvarez Rodriguez y Ramon Ovide Lastra, números 4, 16, 26 y 28, si bien pasan de la talla de 1'500, no llegan á la de 1'545 que el art. 88 de la ley exige para ingresar en activo, se acordó destinarles al Batallón de Depósito para ser medidos durante tres años consecutivos.

Apelada la talla que en la Caja obtuvo Julian Montiel Valle, núm. 10 de 1885, fué medido en la forma prescrita en el art. 168, y como este resultado no guardara relacion con el anterior, se acudió á un perito tercero, acordando, de conformidad con el dictámen de este y el de los dos que ante la Comision midieron al recluta, declararle soldado de activo por haber resultado con 1'545, ingresando sin embargo en la observacion como útil condicional.

En conformidad á lo prescrito en el art. 166, ingresaron en activo Pedro Iglesias Gonzalez y Rafael Rodriguez Alonso, números 15 y 17 respectivamente del mismo llamamiento, hasta tanto que acreditem la asistencia de los hermanos que sirven en las filas, lo mismo que su legitimidad y la circunstancia de únicos.

Resultando con la talla de 1'545 Julian Argüeso Palomino, á quien el Ayuntamiento habia declarado exento, se le señaló el término de 8 dias para justificar la alegacion del caso 2.º art. 92 oportunamente expuesta.

Vistos los expedientes instruidos por Julian Rodriguez Diez, Angel María Herrero Perez, Pantaleon Gutierrez Labrador y Félix Martin Perez; y Considerando, que desde el juicio de exenciones verificado en el Ayuntamiento al ingreso en Caja no han desaparecido las circunstancias que la Corporacion municipal apreció, encontrándose además perfectamente justificados cuantos extremos se exigen en las reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª, 11 y 12 para disfrutar de la exención del caso 1.º art. 92, alegada por los números 12 y 24, y la 2.ª del mismo artículo por el 19 y 25, se acordó declarar á dichos mozos reclutas disponibles para prestar servicio en tiempo de guerra.

Tallado en apelacion Isidoro Duque Barrio, núm. 16 de 1884, tan solo obtuvo un metro 515 milímetros y en su consecuencia se acuerda que continúe adscrito al Batallón de Depósito.

Inútiles en la primera revision Valerico Perez Marina y Miguel Revilla Doce, números 2 y 3 de 1884, se resuelve que continúen incorporados al Batallón de Depósito conforme al artículo 87.

En vista de haber desaparecido la excepcion del art. 88 otorgada al número 6 de este llamamiento de 1884, se resuelve que ingrese en activo, dando de baja al suplente.

En conformidad al art. 166 pasó también á las filas Ricardo Martinez Bernardo, núm. 12 del propio sorteo hasta tanto que se reciba el certificado del hermano que sirve en las filas.

Acreditado el fallecimiento de Mariano Garcia Revilla, núm. 31 que figuraba adscrito al Batallón de Depósito, se acordó declararle excluido.

No habiéndose presentado á ser reconocidos los números 5, 7 y 19 de 1882, Zacarias Montiel, Cosme Rodriguez Santiago, y José Montalvo San Pedro, se acuerda que se instruya contra ellos expediente de prófugo.

Mediante haber desaparecido la exención del caso 2.º art. 92, otorgada al núm. 12 del 82 Juan Ruiz Perez, se acuerda que ingrese, dando de baja al suplente.

Inútiles como comprendidos respectivamente en los números 96 y 92, órden 8.º de la clase 2.ª Antonio Garcia Revilla y Francisco Garcia Revilla, procedentes del llamamiento de 1882; quedó resuelto declararles exentos del servicio activo.

Acreditado por medio de reconocimiento facultativo que Joaquin Rodriguez Villa, Julian Alvarez Rodriguez y Julian Valbuena Garcia, números 6, 9 y 12 de 1883 se hallan inútiles para el servicio militar, se acuerda que continúen en la misma situacion de Depósito para los fines que se determinan en el art. 97.

Visto el art. 166, y Considerando que las exenciones han de apreciarse con referencia al día de la entrega se dispone el ingreso en las filas de Benito Rodriguez Gonzalez.

INCIDENCIAS.

Prádanos de Ojeda.

Reconocido en este dia Rafael Micicoss Perez, núm. 7 de 1892, se comprobó la existencia del defecto que se determina en el núm. 130, órden 1.º de la clase 3.ª, quedando en su consecuencia incorporado al Batallón de Depósito.

Amayuelas de Arriba.

Recibido el certificado de existencia en el primer Batallón, 5.ª Compañía, Regimiento Infantería de Toledo, número 35, del soldado Maximino Gonzalez Fernandez, del reemplazo de 1882, por el cual se acredita que disfruta licencia ilimitada; y Considerando que la circunstancia de encontrarse en esta situacion, no perjudica á su hermano Fidel número 1.º del 85 para disfrutar de la exención del caso 10 art. 92,

oportunamente alegada, mediante á que los que se hallan en el caso del Maximino, forman parte del Ejército activo, segun el art. 4.º de la Ley, se acordó declarar aquel recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra llamando á cubrir su plaza al suplente á quien corresponda.

Tariego.

Demostrado por la certificacion expedida por el Juzgado municipal que Juan Villahoz Diez, núm. 8 del actual llamamiento, no tiene ninguno otro hermano mayor de 17 años, y Considerando que del expediente presentado el dia del ingreso, se demuestra en la forma prescrita en el párrafo 2.º del artículo 106, que lo es aplicable la exención del caso 2.º art. 92, se acordó declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Valle de Cerrato.

Presentada por Benito Garcia Rodriguez, núm. 1.º del actual llamamiento, la certificacion expedida por el Alcalde, párroco y Juez municipal á fin de acreditar que es único, y Considerando que privada su madre viuda y pobre del auxilio que le viene prestando, se veria imposibilitada completamente de subsistir, se acordó declarar al mozo recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra conforme al caso 2.º art. 92.

Herrera de Valdecañas.

Ingresado en Caja con la nota de pendiente de justificar el matrimonio y posicion social de un hermano casado, Gabriel Benito Hilario, núm. 2 de 1885, recibíronse en este dia, remitidos por el Alcalde, la partida sacramental trascrita al registro civil del hermano del recluta, llamado Leon, y el certificado negativo de que figure como contribuyente en el repartimiento de inmuebles y matricula de subsidio. En su consecuencia, considerando que el quinto es único y legítimo de padre sexagenario; y Considerando que privado éste del auxilio que le viene prestando, no podria subsistir, se resuelve destinarle al Batallón de Depósito, para prestar servicio en tiempo de guerra, á tenor de lo estatuido en el caso 1.º art. 92, y reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª, y 11 del art. 93.

Cobos de Cerrato.

Condenado por sentencia de la Audiencia de lo Criminal de esta Ciudad, dictada en 12 de Febrero último á seis meses y un dia de presidio correccional, accesoria de suspension de todo cargo público, profesion, oficio ó derecho de sufragio, durante el tiempo de la condena, costas é indemnizacion de 79 pesetas, Cándido Arnaiz Perez, número 1.º del actual reemplazo y Considerando que comprendida la pena de que se deja hecho mérito en la regla 2.ª del art. 97, procede la baja del suplente, siquiera resulte para el Ejército la pérdida de un soldado de conformidad con lo prescrito en las reglas 2.ª art. 97, y párrafo 3.º del 99, se acordó dar de baja al número 2 de este Ayuntamiento Marcial Gon-

zalez García, pasando nota al Jefe del Establecimiento penal, para que al licenciar al rematado, le entregue á la Autoridad militar con el objeto de que le destine á uno de los Cuerpos de guarnición fija de las posesiones de Africa, donde cumplirá el tiempo de su servicio activo.

Espinosa de Cerrato.

Agapito Pascual Alejo, núm. 5 de 1885, ingresado en Caja con la nota de pendiente, conforme al art. 165, hasta que acreditara documentalmente su legitimidad, y la circunstancia de único, presenta en este día los documentos necesarios y como del expediente anteriormente exhibido, resulten comprobados cuantos extremos se exigen en las reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del art. 93, para disfrutar de la excepcion del caso 2.º art. 92, se acordó declararle reclusa disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

REDENCIONES.

Ingresadas en la Caja del Tesoro 1500 pesetas cada uno de los mozos del actual reemplazo, Antonio Ballinas, Ambrosio Pérez, San Millán, y Felipe Revilla Ruiz, números 2, 3 y 9 respectivamente del Ayuntamiento de Barruelo, Antonio Ruiz Martín, núm. 1.º, Rafael del Barrio Ruiz, núm. 2 y Fulgencio Cubillo Fernández, núm. 3 de Barrio de San Pedro, Domingo Ruiz San Millán, núm. 1.º de Olmos de Ojeda, y Manuel de la Hera Minguez, núm. 3 de 1884, por el cupo de Redondo, se acordó en vista de haber acreditado en forma el requisito que la ley exige para la redención, que se expida á su favor la certificación prevenida en el art. 189, pasando los redimidos al Batallón de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra.

SUSTITUCIONES.

Astudillo.

Visto el expediente presentado por Tomás Castaño Perucha, núm. 15 de 1883, á fin de que se admita como sustituto á su hermano Gerardo de 25 años de edad, soldado de la Reserva del Batallón núm. 107, y Considerando que en su tramitación se han observado los requisitos prevenidos en el art. 181 de la ley, se acordó la baja en activo de Tomás, y el ingreso de su hermano Gerardo, subrogándose mutuamente sustituto y sustituido en sus respectivos derechos y obligaciones.

Terminados los asuntos señalados en la orden del día se levantó la sesión. Eran las seis. De que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Faustino Rodríguez Andrés, Escribano actuante del Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Certifico: Que con el correspondiente exhorto se ha recibido el edicto que dice así: EDICTO: El Sr. Juez de primera instancia del

distrito de la Audiencia de esta Corte en providencia de diez y siete del corriente mes, ha acordado se llame por tercera y última vez á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la herencia de D. Juan Díez del Río, natural de la villa de Santillana de Campos, provincia de Palencia, vecino que fué de esta corte, en la que falleció el día veintidos de Julio del año anterior bajo el testamento que otorgó en veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco ante el Notario de su Ilustre Colegio D. Cipriano Pérez Alonso en el que entre otras cosas instituyó y nombró por sus únicos y universales herederos usufructuarios por iguales partes á sus sobrinos D. Felipe y Doña Jacinta del Rey de la Torre y al fallecimiento del último de estos nombra por sus herederos en propiedad, también por iguales partes á todos los sobrinos carnales que tuviere al tiempo de su fallecimiento. El término para comparecer es el de dos meses á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo. Se advierte que el referido juicio ha sido incoado por D. Basilio, Doña María, Doña Isidora y Doña Bonifacia Ordoñez Valles y Doña Petra y Doña Agustina Ordoñez García, en el concepto todos de sobrinos carnales del causante de la herencia que vivían en la fecha de su fallecimiento. Madrid veinte y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—V.º B.º Pinazo.—El actuario, Juan P. Pérez.—Y para que pueda tener efecto la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo mandado pongo el presente testimonio que firmo en Astudillo á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Faustino Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Villahan de Palenzuela.

Para que el Ayuntamiento y junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el año próximo de 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros que hayan tenido movimiento en la riqueza porque contribuyen en este distrito, presenten en término de 15 días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones du-

PLICADAS de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento ajustadas en un todo al modelo núm. 18 que forma parte del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en cada una de ellas un sello móvil de 10 céntimos de peseta, en conformidad de lo prevenido en el núm. 5.º del artículo 21 de la vigente ley del timbre, acompañando además el título de traslación de dominio registrado en el de la propiedad de este partido y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas, ni después de transcurrido el plazo concedido, girándose en su consecuencia el repartimiento por el capital imponible conque figuran en el amillaramiento y repartimiento actual. Villahan de Palenzuela 27 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Guillermo Calleja.

Ayuntamiento constitucional de Valderrábano.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la cobranza de la contribución territorial en el año económico de 1885 á 86, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones por duplicado, acompañadas de los títulos de adquisición requisitados en forma, en el término de quince días; pues pasado dicho término no serán admitidas.

Valderrábano 23 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Isidoro Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Rivas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice que ha de servir de base para distribuir la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten dentro del término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial sus relaciones de alta y baja con los títulos de propiedad inscritos en el Registro de la propiedad de este partido y en la forma que determina el Reglamento, en la Secretaría de este municipio, apercibidos de que pasado dicho término no les serán admitidas.

Rivas 21 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Miguel Aparicio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GALGA.

Se ha perdido una de 18 meses, color acernadado, con las manos vueltas hácia fuera.

La persona que la hubiere recogido puede entregarla en Carrion á D. Daniel Alvarez de Bobadilla, ó avisar á esta redacción donde se gratificará. 3—3

DENTICINA INFALIBLE

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aún en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desennaja. Una caja, 12 rs., que remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor en todas las boticas y droguerías de España y las principales de Palencia y su provincia.

LA MARGARITA EN LOECHES IMPORTANTISIMO Á LA HUMANIDAD

Del minucioso análisis practicado durante seis meses por el reputado químico Dr. D. Manuel Saenz Díez, acudiendo á los copiosos manantiales que nuevas obras han hecho aun más abundantes, resulta que **La Margarita** de Loeches es, entre todas las conocidas y que se anuncian al público, **la mas rica en sulfato sódico y magnésico**, que son los más poderosos purgantes, y las únicas que contengan carbonatos *ferroso y manganeso*, agentes medicinales de gran valor como **reconstituyentes**. Tienen las aguas **La Margarita** más de **doble cantidad de gas carbónico** que las que pretenden ser similares, y es tal la proporción y combinación en que se hallan todos sus componentes, que las constituyen en un específico irremplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas, y de la matriz, sífilis inveteradas, bazo, estómago, mesenteriollagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías, y en el Depósito central, Jardines, 15, bajo derecha, donde se dan datos y explicaciones. El único gran diploma de honor en competencia con todas las aguas purgantes y similares nacionales y extranjeras en la Exposición Internacional de Niza, distinción **hasta ahora no concedida**.

Se compran Garbanzos que cuezan bien, echados á remojo; Comercio de Domingo Martínez, Cestilla, 13, Palencia.

PALENCIA:
Imp. de José M. de Herrán,
Cestilla, 6.